



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que a la fecha no se arrió memorial de contestación a la demanda por parte del extremo accionado, en los términos requeridos en auto del 25 de junio de 2021.

Provea Señor Juez,

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2021-00072-00

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, y advirtiendo que la contestación de la demanda no fue allegada por el extremo accionado en los términos exigidos en el auto del 25 de junio de 2021, se dispondrá TENER POR NO CONTESTADA la misma; ello atendiendo el hecho de que el demandado SERGIO JARABA RODELO, se notificó de manera personal el 24 de mayo de 2021, quien arrió escrito de contestación a la demanda el 26 de mayo de 2021, sin haber constituido apoderado judicial, razón por la que a través de auto del 25 de junio de 2021 se inadmitió la misma, concediéndole al accionado un término de cinco (5) días para que subsanara dicha contestación, lo que en efecto tiene como consecuencia tener por no contestada la demanda, conforme a lo consagrado en el Art. 97 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MARÍA CAMILA ARENAS GARCÍA, quien actúa en representación de su menor hijo JERÓNIMO JARABA ARENAS, y en contra

de SERGIO ANDRÉS JARABA RODELO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Con todo, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado, quien pese a no haber constituido apoderado judicial, está aduciendo unos recibos con los cuales pretende acreditar un pago, el Suscrito Juez, con fundamento en el Art. 29 y 229 de la C.P., en concordancia con los Art. 372 y 373 del C.G.P., FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, el día JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8b28621f9afef76c4a07fd66aff7038152c3899ad00da57d46d63d76cb306a

Documento generado en 26/07/2021 04:24:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**